



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09810.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 10 de diciembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la penalización facturada de 268,31€ tras darse de baja en la compañía y devolver los equipos por un supuesto incumplimiento de unos compromisos de permanencia de los que no tenía conocimiento alguno, solicitando su anulación.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 26/09/18 el cliente suscribió el Pack Internet Fibra 100 + línea fija ##### + dos líneas móviles ##### y ##### con 12 meses de permanencia, como consta en el SMS de confirmación remitido al cliente. Que habiéndose dado de baja el 14/08/19, antes de finalizar el compromiso de permanencia, la factura emitida el 12/09/19 de 268,31€ es correcta, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando el reclamante por escrito nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, visto el contrato suscrito el 26/09/18 en el que expresamente constan los compromisos de permanencia asociados a los distintos servicios contratados, y revisada la factura emitida el 12/09/19 de 268,31€, IVA incluido, se comprueba que en la misma y por el mismo concepto “penalización incumplimiento de permanencia en ADSL asociado al fijo #####” se han facturado dos penalizaciones: una de 121,39€ y otra de 83,84€.

Debiendo en consecuencia la operadora, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia del consumidor en la contratación (del 26/09/18 al 14/08/19), deducir de la citada factura el importe de 121,39€, quedando la misma en la cantidad final de 146,92€, IVA incluido, cantidad que el reclamante deberá pagar, atendiendo parcialmente a la reconvencción formulada.

NO ENTRANDO A CONOCER de la nueva **reclamación** formulada por el reclamante relativa a la facturación del servicio de TV (fútbol), por no haber sido trasladada a la empresa reclamada, quedando expedita al respecto la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 146,92€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.